

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del Proceso Verbal de Responsabilidad Médica adelantado por el señor Germán Amador López López y otros en contra de la E.P.S y Medicina Prepagada Suramericana S.A E.P.S y otros en contra del señor Esteban Arias Gallego y Otros informando que:

La aseguradora Liberty Seguros S.A, presentó justificación de la inasistencia a la audiencia programada el día 21 de abril de 2022.

La apoderada del llamado en Garantía Dr. Jorge Eduardo Valencia Merchán solicitó el aplazamiento de la audiencia prevista para el día 7 de junio de 2022, en razón a la incapacidad médica otorgada entre los días 31 de mayo y 19 de junio de 2022.

Se advierte la notificación del último de los demandados en este proceso se surtió el día 21 de junio de 2021.

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, mayo 06 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA – RESPONSABILIDAD MÉDICA  
DEMANDANTE: GERMAN AMADOR LÓPEZ LÓPEZ  
GERMAN EDUARDO LÓPEZ ZARATE  
JOSE ARLES LÓPEZ LÓPEZ  
JORGE ALBERTO LÓPEZ CARDONA  
NORA ECHEVERRY DE PLATA  
DEMANDADOS: E.P.S Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A EPS SURA  
HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN  
RADICADO: 17001-31-03-006-2020-00195-00

**1. OBJETO DE DECISIÓN.**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del Proceso Declarativo Verbal De Responsabilidad Médica de la referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

## **2. RESUELVE.**

**PRIMERO:** TENER POR JUSTIFICADA LA INANSISTENCIA presentada por la Doctora Ana María Chica Ríos a la audiencia programada para los días 7, 8 y 9 de junio de 2022, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** TENER POR NO JUSTIFICADA LA INASISTENCIA del representante Legal de Liberty Seguros S.A a la audiencia realizada el día 21 de abril de 2022, toda vez que las razones argüidas en el escrito presentado el día 22 de abril de la presente anualidad no dan cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, pues no se acreditó ninguna situación fuerza mayor o caso fortuito.

**TERCERO:** IMPONER al Doctor Marco Alejandro Arenas Prada mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.236.799, Representante Legal de Liberty Seguros S.A. identificada con NIT 860.039.988-0, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, una multa de *cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y en favor del Consejo Superior de la Judicatura* como consecuencia de la inasistencia a la audiencia celebrada el día 21 de abril de 2022, lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

**PARAGRAFO:** Valor de la multa aquí impuesta deberá consignarse en favor del Consejo Superior de la Judicatura en la Cuenta Corriente Numero 3-0820-000640-8 Código de Convenio 13474 dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, para proceder con su pago el cual deberá ser acreditado so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a las que haya lugar.

**CUARTO: ADEVERTIR** que los efectos procesales de la inasistencia serán considerados al momento de proferirse sentencia.

**QUINTO:** APLAZAR la realización de la audiencia inicial que se tenía prevista para los días 7, 8 y 9 de junio, atendiendo a la razón justificada presentada por la Doctora Ana María Chica Ríos y lo previsto en el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso,

**SEXTO:** FIJAR como nueva fecha para la continuación de la audiencia inicial los días 9, 10 y 11 de agosto de 2022 a partir de las 9:00 AM, ello con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** PRORROGAR POR SEIS (6) MESES el término para resolver la instancia

respectiva, decisión que se fundamenta en la complejidad del asunto y la necesidad de agotar las diferentes instancias necesarias para proferir sentencia, - culminación audiencia inicial, audiencia de instrucción y Juzgamiento (artículo 372 y 373 del Código General del Proceso).

De este modo se aclara que la prórroga de SEIS (6) MESES empieza a correr a partir del día 21 de junio de 2022, todo lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso y Decreto 564 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**

**JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico del

07 de junio de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez

Secretario